



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS**

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

**Diputada MARITZA MUÑOZ VARGAS**, representante del **III** Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DE LA LEGALIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

## **OBJETO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa tiene como propósito crear un ordenamiento estatal que regule y obligue a las instancias gubernamentales al fomento de la cultura de la legalidad en el Estado de Baja California Sur.

En mérito de lo anterior, se pone a la consideración de las Ciudadanas y Ciudadanos Legisladores, la siguiente:



XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En diversa iniciativa propuse la adición de un segundo párrafo al numeral 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur, para establecer que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, impulsar y fomentar la cultura de la legalidad a través de una política pública integral que una y coordine los esfuerzos entre estos para la consecución de este fin.

En dicha ocasión manifesté, entre otras cosas, que debemos aspirar a la construcción de una nueva sociedad fincada en una cultura y educación de la legalidad, es por ello, que con esta misma intención, hoy traigo esta propuesta legislativa que busca crear una Ley que se ocupe del fomento de la cultura de la legalidad en el Estado.

Debemos concebir que la legalidad sea un valor fundamental de la democracia que garantice a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

El fomento de la cultura de la legalidad tiene como resultado la construcción de una mejor sociedad, ya que una sociedad culturizada se caracteriza por lo siguiente:

- La sociedad conoce el marco jurídico que la rige.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS**

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

- Hay aceptación y comprensión de las leyes que realizan sus representantes.
- Existe control y estructura legal, a través de los poderes de la Unión.
- Para aquellos que cometan una falta, existen las sanciones pertinentes.
- Para los que cometa un delito, se garantiza el derecho a una defensa legal.
- Para las personas que son víctimas de un delito sabrán cuáles son sus derechos.
- De acuerdo a las necesidades de la Sociedad, se pueden reformar las leyes existentes y crear nuevas.
- Se castiga a los delincuentes.

Lamentablemente el respeto a la legalidad no es espontáneo, tiene su origen en la cultura de las sociedades, por ello resulta imprescindible construir y arraigar en la sociedad el apego a las leyes para que los individuos que la conforman las acepten y tomen como suyas, como criterios de orientación para su actuar cotidiano en un marco de respeto a la dignidad, la libertad y la igualdad.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS**

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

De ahí que esta nueva Ley, busca acendrar en la conciencia social el aprecio y el respeto por nuestras leyes, otorgando el valor que realmente corresponde a nuestro sistema jurídico.

Ahora bien en cuanto a su composición interna de esta propuesta de Ley esta se compone de 20 artículos y cuatro capítulos, el primero de ellos atinente a las disposiciones generales, en el cual se especifica el objeto de la Ley, se define a la Cultura de la legalidad, se incluye un capítulo definiciones, la obligación del fomento institucional y de la participación de la sociedad.

El segundo capítulo se ocupa de plasmar los ejes rectores del fomento a la cultura de la legalidad, así como de las características del programa anual de fomento.

El capítulo tercero trata del Consejo Sudcaliforniano de Fomento a la Cultura de la Legalidad, el cual se concibe como una instancia interinstitucional, de coordinación y de naturaleza consultiva en la participan los tres poderes del estado, así como los órganos que gozan de autonomía constitucional, en particular aquellos que administran justicia. También trata de los Consejos Municipales, los cuales serán instancias que podan ser conformados en los Municipios para cumplir los fines de la Ley que se propone.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS**

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Por último el Capítulo Cuarto trata sobre la participación ciudadana en el fomento a la cultura de la legalidad, ya que no se puede concebir esta, sin el involucramiento de la sociedad, ya que es vital su participación activa en este proceso de fomento y culturización social.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO:**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**UNICO.-** Se expide la Ley de Fomento a la Cultura de la Legalidad para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones Generales**



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS**

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**Artículo 1. Objeto.** Esta Ley es orden público, de interés público y observancia general en el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto establecer las bases para fomentar en el Estado la cultura de la legalidad, para fortalecer el estado de derecho, el respeto a las reglas de convivencia en la sociedad y su interiorización en los individuos en un contexto de paz, seguridad, tolerancia y cooperación entre sociedad y Estado.

**Artículo 2. Definición.** La Cultura de la Legalidad es el conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso del ciudadano por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia.

**Artículo 3. Definiciones.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Consejo Sudcaliforniano:** El Consejo Estatal para el Fomento de la Cultura de la Legalidad, y
- II. **Consejo Municipal:** Los Consejos Municipales para el Fomento de la Cultura de la Legalidad.
- III. **Estado:** Visualizado este como el conjunto de instancias e instituciones que ejercen el gobierno y aplican las leyes en el Estado de Baja California Sur de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- IV. **Ley:** Ley para el Fomento de la Cultura de la Legalidad para el Estado de Baja California Sur;
- V. **Programa Anual:** El Programa Estatal Anual de Fomento de la Cultura de la Legalidad



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS**

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**Artículo 4. Obligación de Fomento.** El Estado a través de sus instancias de gobierno fomentará la participación de los ciudadanos para la realización de acciones orientadas a la promoción de la cultura de la legalidad.

**Artículo 5. Participación de Institución Privadas y Sociales.** El Estado fomentará la participación de las instituciones privadas y sociales, para la realización de acciones y programas permanentes, en el marco de la presente Ley, sobre los siguientes ejes principales:

- I. Educación.
- II. Salud.
- III. Seguridad.
- IV. Respeto a los derechos humanos.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De los Ejes Rectores y del Programa Anual.

**Artículo 6. Ejes Rectores.** El Estado a través de sus instancias de gobierno, fomentará la legalidad, con base en los siguientes ejes rectores:

- I. Difusión de la cultura de la legalidad y del marco jurídico del Estado de Baja California Sur, y
- II. Derechos para participar en la modernización del marco jurídico.

**Artículo 7. Del Programa Anual.** El Consejo Sudcaliforniano establecerá un Programa Estatal Anual de Fomento a la Cultura de la Legalidad, con la finalidad de planear, establecer, coordinar y evaluar todas las acciones y estrategias, diagnóstico social, enseñanza, difusión y las acciones necesarias para el fortalecimiento del Estado de Derecho.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS**

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**Artículo 8. Visión.** El Programa Anual deberá incluir programas permanentes, con una visión que integre a cada uno de los tres poderes del Estado, órganos autónomos, municipios y los entes del Estado de Baja California Sur, que tiendan a fomentar e implementar una Cultura de la Legalidad en la sociedad, especialmente en los servidores públicos que conforman la estructura gubernamental del Estado, debiendo incentivar las acciones de las instituciones que resulten exitosas en el trabajo de defensa de la legalidad por cumplir a cabalidad con sus funciones.

**Artículo 9. Finalidad del Programa.** El Programa Anual será el instrumento guía para orientar las políticas públicas, las estrategias y acciones que en forma coordinada realicen las instancias del Estado, en busca de la construcción de una cultura de la legalidad, promoviendo conductas afines con las normas a través de la investigación de conceptos relacionados con los valores, el respeto y las leyes, así como los efectos de su inobservancia.

**Artículo 10. Funcionamiento.** El funcionamiento del Programa Anual se llevará a cabo bajo el siguiente esquema:

- I. Diagnóstico;
- II. Sensibilización;
- III. Difusión del marco legal del Estado de Baja California Sur;
- IV. Establecimientos de medios de participación;
- V. Seguimiento;
- VI. Indicadores;
- VII. Capacitación y asesoría;
- VIII. Acciones llevadas a cabo de manera integral y multisectorial;





XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

- IX. Evaluación, y
- X. Medidas para incentivar la participación de la sociedad en estas tareas.

**Artículo 11. Programación Presupuestal.** El programa Anual constituye una política pública de carácter transversal por lo que los Poderes del Estado, dependencias, órganos autónomos, organismos descentralizados y municipios, realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y del Programa, conforme a los presupuestos de egresos aprobados anualmente.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**Del Consejo Sudcaliforniano de Fomento**  
**de la Cultura de la Legalidad y de los Consejos Municipales**

**Artículo 12. Del Consejo.** El Consejo Sudcaliforniano, es una instancia interinstitucional, de coordinación y de naturaleza consultiva, integrada de la siguiente manera:

- I. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;
- II. Un Diputado, designado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado;
- III. Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. Un representante del Consejo de la Judicatura del Estado;
- V. Un representante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- VI. Un representante del Tribunal Electoral del Estado de Baja California Sur;



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS**

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

- VII. Un representante de la Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur;
- VIII. Un representante de la Auditoría Superior del Estado;
- IX. Un representante por cada Municipio;
- X. Un representante de la Secretaría de Educación Pública del Estado, y
- XI. Un representante de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 13. Características.** El Consejo Sudcaliforniano será democrático y de carácter honorífico, lo presidirá un Secretariado General integrado por el representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado, el representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Representante de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, además contará con un Secretario Técnico que será nombrado por el Secretariado General.

**Artículo 14. Funciones y Atribuciones.** El Consejo Sudcaliforniano, tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Anual;
- II. Formular estrategias tendientes al cumplimiento de los objetivos del Programa Anual;
- III. Sugerir acciones encaminadas a propiciar una cultura de respeto y fomento a la legalidad;
- IV. Diseñar, elaborar y proponer las acciones tendientes a sensibilizar a la sociedad respecto a la observancia al orden jurídico vigente, así como la difusión del mismo;



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS**

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

- V. Coordinar a las instancias e Instituciones del Estado para la realización de conferencias, seminarios y demás eventos relacionados con el fomento a la Cultura de la Legalidad;
- VI. Establecer indicadores para realizar los diagnósticos periódicos sobre la efectividad del Programa, y
- VII. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos.

**Artículo 15. Seguimiento y Evaluación.** El Consejo Sudcaliforniano deberá dar seguimiento y evaluar el grado de cumplimiento del Programa Anual en los diferentes ámbitos, así como para proponer y realizar los ajustes o modificaciones que sean necesarios como resultado del análisis de su ejecución.

**Artículo 16. Consejos Municipales.** En los Municipios del Estado podrán integrarse Consejos Municipales, para coadyuvar en el ámbito de su competencia en las actividades del Consejo Sudcaliforniano.

**Artículo 17. Funciones y Atribuciones.** Los Consejos Municipales tendrán a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Ejecutar el Programa Anual en el ámbito de su competencia, así como promover y establecer, la participación de los diversos sectores, en la realización de las acciones derivadas del Programa;
- II. Promover y establecer vínculos de coordinación con las diversas instancias de los Poderes del Estado y de los Municipios;
- III. Promover e incentivar el cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de fomento que se emprendan en el marco de esta Ley;



XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

- IV. Integrar, conducir y coordinar las campañas públicas de promoción para la Cultura de la Legalidad, en el ámbito de su competencia, y
- V. Los demás que sean necesarios, en el marco del Programa, conforme a la presente Ley y su reglamento.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**De la Participación Ciudadana en el**  
**Fomento de Cultura de la Legalidad**

**Artículo 18. Participación Ciudadana.** El Consejo Sudcaliforniano y los Consejos Municipales, deberán promover la participación de los sectores de la sociedad para alcanzar los fines que persigue la presente Ley.

**Artículo 19. Sectores.** Para cumplir con el propósito señalado en el artículo anterior el Consejo Sudcaliforniano y los Consejos Municipales a través de los diversos mecanismos de participación ciudadana escucharán las propuestas de los siguientes sectores de la sociedad:

- I. Las instituciones de educación superior;
- II. Sociedades y asociaciones o individuos que tengan un impacto positivo en la sociedad;
- III. Las cámaras de la industria, comercio y servicios;
- IV. Los medios de comunicación;
- V. Las sociedades y asociaciones de padres de familia;
- VI. Las organizaciones de trabajadores, y
- VII. Las Instituciones de asistencia social privada.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS**

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**Artículo 20. Participación en el Consejo.** El Consejo Sudcaliforniano podrá invitar a los sectores de la sociedad para participar de manera directa en los trabajos del Consejo de seguimiento y evaluación en el grado de cumplimiento del Programa Anual, así como para proponer y realizar los ajustes o modificaciones que sean necesarios como resultado del análisis de su ejecución.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** Publíquese la presente Ley en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Consejo Sudcaliforniano de la Cultura de la Legalidad se instalará dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**SALA DE SESIONES “GRAL JOSE MARIA MORELOS Y PAVON” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.**